



BASES QUE REGULAN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A PRESTAR APOYO ECONÓMICO A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS DE RIVAS VACIAMADRID, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19.

Artículo 1. Objeto y financiación

1. Las ayudas contenidas en la presente convocatoria tienen por objeto prestar apoyo económico a personas trabajadoras autónomas de la localidad de Rivas Vaciamadrid, titulares de aquellas actividades económicas afectadas por la crisis sanitaria derivada del COVID 19.
2. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 0315/43300/47999 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
3. El importe del crédito presupuestario para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de estas ayudas asciende a 134.000€.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria tendrán la consideración jurídica de subvenciones públicas, y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, constituyen el marco jurídico regulador de la presente convocatoria, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, así como demás normativa administrativa y contable dictada al efecto y que resulte de aplicación.

Artículo 3. Procedimiento de concesión

1. Para la concesión de estas subvenciones, se seguirá el procedimiento de concesión directa, de conformidad con el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en atención al carácter excepcional, por razones de interés social y económico, de las necesidades a las que se pretende dar cobertura.
2. El criterio de otorgamiento estará basado en la fecha de presentación de las solicitudes de ayuda, siguiéndose riguroso orden de entrada.

Se considerará como fecha de presentación aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano instructor.

3. La concesión de las ayudas se realizará hasta el agotamiento de los fondos destinados a la cobertura de los gastos subvencionables.



Artículo 4. Personas beneficiarias

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones:
 - a) Personas físicas que estuvieran dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, con fecha inmediatamente anterior a la entrada en vigor de la declaración del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que a fecha de presentación de la solicitud de esta ayuda continúen dadas de alta en esa misma situación.
2. Las personas indicadas en el apartado anterior deberán cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:
 - a) Que el domicilio fiscal y el centro de trabajo y/o establecimiento comercial, en el que se desarrolla la actividad esté radicado en Rivas Vaciamadrid. No se admitirán como centro de trabajo ni local comercial las viviendas particulares o familiares, aunque la persona autónoma ejerza en ellas la actividad.
 - b) Que la actividad que desarrollen se haya visto directamente afectada por la declaración del estado de alarma. (Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).(Anexo III).
 - c) Que están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La obligación anterior será de obligado cumplimiento en los mismos términos indicados, por lo que respecta al Ayuntamiento de Rivas y sus entidades públicas.

En el caso de que la persona física que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.
3. No podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas:
 - a. Las personas autónomas en calidad de familiares colaboradores de la persona titular de la actividad, los familiares de socios o los miembros de los órganos administradores de sociedades mercantiles.
 - b. Las comunidades de bienes o sociedades civiles, pero sí podrán solicitar subvención las personas dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, en los términos del artículo 1a), que formen parte de las mismas, quienes responderán de las obligaciones y compromisos derivados de la percepción de las ayudas, de forma individual, al margen de su participación en las mencionadas entidades.
 - c. Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
 - d. Actividades económicas relativas a Salas de Juegos, Casinos y Salas de Apuestas.



Artículo 5. Gastos objeto de ayuda, período subvencionable e importe de la subvención

1.- Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- a) Honorarios de letrados, asesores y gastos de gestoría relativos a las consultas o gestiones formuladas como consecuencia de la situación de Covid 19, en materia laboral (procedimientos de suspensión de contratos y de reducción de jornada por fuerza mayor y causas económicas, técnicas, organizativas y de producción), así como en materia financiera y tributaria.
- b) Gastos de arrendamiento de local para el desarrollo de la actividad.
- c) Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos e instalaciones en respuesta a la situación de contingencia.
- d) Asistencia experta externa para labores de prevención de riesgos laborales de las personas trabajadoras, en respuesta a la situación de contingencia.
- e) Trabajos de consultoría o asistencia experta externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad, de planes de RRHH de conciliación, de planes de gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación de contingencia.
- f) Gastos de mantenimiento de maquinaria y equipos adscritos directamente a la actividad que venían desarrollando.
- g) Primas de seguros relacionadas con la actividad.
- h) Gastos derivados de la adquisición de material de protección, tales como mascarillas, geles hidroalcohólicos, gafas, guantes, batas, calzado, pantallas de protección, alfombras desinfectantes y termómetros, siempre que se trate de material fungible, no inventariable.

2.- Los impuestos en ningún caso serán considerados como gasto subvencionable.

3.- El período subvencionable se extiende desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de presentación de la solicitud por la persona solicitante.

4.-Se concederá una ayuda máxima por un importe de 600€/por cada persona solicitante.

5.-Los importes concedidos deberán destinarse a alguno/s de los objetos subvencionables y hasta el importe máximo admisible, de conformidad con el apartado 4 anterior.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se presentarán en el modelo que se establece como Anexo I a la presente convocatoria.

La presentación de solicitudes junto con la documentación que debe acompañarse deberá realizarse dentro de los veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el “BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.



La solicitud deberá ser firmada por quien solicite la subvención, o en su caso, quien ostente la representación legal debidamente acreditada.

Sólo podrá presentarse una solicitud por persona física trabajadora por cuenta propia, independientemente del número de actividades económicas en las que estén dados de alta. En caso de duplicidad, se procederá a la anulación de ambas.

2.- La persona solicitante de ayuda deberá formular las siguientes declaraciones responsables, que forman parte del modelo de solicitud:

- a) Que la actividad que desarrolla se haya visto directamente afectada por la declaración del estado de alarma (Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19). (Ver Anexo III).
- b) Cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de persona beneficiaria.
- c) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto de la actividad subvencionada en esta convocatoria.
- d) Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención tramite en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad subvencionada en esta convocatoria, a partir de la fecha de solicitud.

Artículo 7. Documentación que debe acompañarse a la solicitud

1. La documentación se presentará en original.

- a) Documento nacional de identidad (DNI) en vigor de la persona solicitante, o (NIE) y permiso de trabajo y residencia vigente, en caso de que la persona solicitante fuera extranjera no comunitaria, si se manifestó expresamente en la solicitud la oposición a su consulta.
- b) Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Recibos bancarios justificativos del pago de la cotización a la Seguridad Social correspondiente al último mes de la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma anterior a la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), así como el correspondiente al mes de presentación de la solicitud o al inmediatamente anterior.
- d) Relación de los gastos que la persona solicitante presenta para justificar la actividad subvencionada, según Anexo II.
La relación del Anexo II estará basada en las facturas de gasto efectivamente realizado.
- e) Documentación acreditativa de los gastos a través de las facturas correspondientes y de los pagos realizados de las mismas, mediante transferencia o tarjeta bancaria, que justifiquen el importe de la subvención concedida.



A estos efectos, la documentación acreditativa de los pagos se realizará mediante la aportación del extracto o certificado de la entidad financiera en el que deberá figurar la persona beneficiaria como titular de la cuenta de origen y el emisor de la factura como destinatario de la transferencia.

En el caso de tarjeta bancaria, se debe adjuntar el extracto del banco en el que figure que el pago se ha realizado.

En todo caso, los gastos deben responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La cuantía final de la ayuda vendrá determinada por los importes máximos previstos en el artículo 5.4 y hasta el límite de los gastos efectivamente realizados.

f) Solo en el caso de que la persona solicitante no autorice la consulta al órgano gestor, certificados de que la persona solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento y las empresas públicas municipales.

g) En el caso de que la persona física que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2. La presentación de solicitudes y la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha presentación deberá realizarse a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid o en los restantes registros electrónicos, de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las facturas deberán llevar fecha igual o posterior al 1 de enero de 2021 y cumplir los requisitos exigidos para su validez en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en ellas los siguientes datos:

-Número de orden

-Fecha de expedición

-Identificación (nombre y apellidos o razón social)

- Dirección y NIF del expedidor

-Identificación (nombre y apellidos o razón social)

-Dirección y NIF del destinatario

-Desglose y desagregación económica de los conceptos incluidos, así como el detalle de base imponible e IVA aplicado.

-En el caso de estar exenta de IVA deberá acreditarse este extremo.

4. Si del examen de la solicitud y documentación exigida se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente, o no se hubiera aportado la documentación de los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará Resolución en la que se le tendrá por desistido



en su petición, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Instrucción y resolución

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, de conformidad con lo indicado en el artículo 3 de la presente convocatoria.
La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán al Departamento de Empresas y Comercio de la Concejalía de Desarrollo Económico y Empleo, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que será la persona titular de la Concejalía de Desarrollo Económico y Empleo.
3. La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias.
4. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Si vencido el plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Concejalía de Desarrollo Económico y Empleo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.
7. Asimismo, las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria se publicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, así como en su tablón de anuncios, con la relación de las personas beneficiarias de la subvención.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la identidad de las personas beneficiarias, el importe de las ayudas concedidas y los reintegros que se soliciten, en su caso, deberán ser publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Las previsiones anteriores se entienden sin perjuicio de las obligaciones que en su caso tengan las personas beneficiarias de las ayudas en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Artículo 9. Pago de la ayuda

1. Una vez publicada la resolución de concesión a la persona beneficiaria, se procederá a realizar el pago de la subvención. El importe de la subvención se abonará en un único pago, sin exigencia de garantías.
2. El pago estará condicionado a que la persona beneficiaria no tenga contraídas deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid y sus entidades públicas y acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social. Los certificados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social se consultarán de oficio, salvo en aquellos casos en los que desautorice la consulta, en cuyo caso deberán ser aportados por el beneficiario. El certificado de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid y sus entidades públicas se solicitará de oficio por el órgano gestor.

El pago de la subvención se realizará a la persona beneficiaria mediante transferencia, a la cuenta bancaria indicada en la solicitud de la que deberá ser titular.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Serán de aplicación, las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos de control de la subvención del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid u otros que resulten competentes, de otras Administraciones Públicas.
2. Los órganos que efectúen estas comprobaciones podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la persona beneficiaria, o de otras personas vinculadas con la subvención, quienes estarán obligadas a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos del artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
3. Las personas beneficiarias de las subvenciones están obligados a cumplir los requisitos para obtener la condición de personas beneficiarias, indicados en la presente convocatoria (artículo 4), así como justificar debidamente la aplicación de los fondos percibidos a la realización de los conceptos subvencionables.
4. Si transcurrido el plazo de justificación se comprueba que la persona beneficiaria no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia, se le requerirá para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de quince días



hábiles. De no hacerlo así, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención percibida.

Artículo 11. Concurrencia de subvenciones

1. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.
2. En las condiciones establecidas en el apartado anterior, estas ayudas son compatibles con otras subvenciones del propio Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, así como de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales.
3. De acuerdo con el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 12. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que la persona beneficiaria incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento. La entidad responsable del tratamiento de los datos personales es el propio Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, con domicilio en la Plaza de la Constitución 1, 28521 - Rivas Vaciamadrid - Madrid – 91-6602700. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de la persona interesada, amparados en la normativa vigente. La finalidad del tratamiento de los datos personales puede ser, según el caso, alguna de las previstas en el Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento.